



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARGELIA- ANTIOQUIA

Septiembre Veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..
Apoderada: Doctora MARIA DEL CARMEN PEREZ PALACIO
Demandado: FRANCISCO JAVIER VALENCIA QUINTERO
Radicado : 2018 00066 00
Interlocutorio: No. 065
Asunto: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION
PRETENDIDA

En escrito allegado a este despacho, la doctora SANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, identificada con la C.C. nro.43.202.096 y T.P. Nro. 187.620 del C.S.J., apoderada General de la entidad demandante y la Dra. MARIA DEL CARMEN PEREZ PALACIO identificada con la c.c. nro 22.228.017 y T.P. Nro. 879.099 del C. S. J, como demandante en el proceso de la referencia, solicitan se decrete la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía seguido en este despacho contra el señor FRANCISCO JAVIER VALENCIA QUINTERO por pago total de la obligación demandada, incluidas las agencias en derecho.

La solicitud anterior se encuentra ajustada a derecho y dentro de las limitaciones que establece el C.G.P., para proponerla; por lo tanto será admitida, debiéndose ordenar la terminación del proceso, el desglose de los documentos aportados para el cobro, la cancelación de la medida cautelar decretada en contra del demandado, y el archivo de las diligencias, para tal efecto se acogerá lo manifestado por la parte actora en el escrito antes aludido

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia Antioquia.

RESUELVE

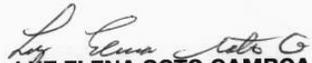
PRIMERO: Se declara terminado el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA instaurado por la Doctora MARIA DEL CARMEN PEREZ PALACIO, apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sucursal ARGELIA ANTIOQUIA , contra el señor FRANCISCO JAVIER VALENCIA QUINTERO, por pago total de la obligación pretendida, incluida las agencias en derecho

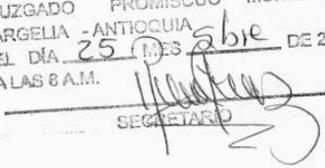
SEGUNDO: Mediante desglose, hágase entrega de los documentos aportados para el cobro de la deuda a la parte interesada.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra del demandado, y el envío de los oficios a la oficina respectiva para la cancelación de la misma.

CUARTO. Ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

CUMPLASE


LÚZ ELENA SOTO GAMBOA
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR FOTODOS NRO. 31
FMADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARGELIA -ANTIOQUIA
EL DÍA 25 DE abre DE 2020
ALAS 8 A.M.

SECRETARIO